

9096 (Radicado 2017-00035)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	9096-2017-00035
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.247.151 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 13 de febrero de 2018, condenó a YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, a la pena principal de **CINCUENTA Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE 1.75 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de cinco años, como responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

En la sentencia se le concedió la prisión domiciliaria previo pago de caución predaría y suscripción de diligencia de compromiso, lo que se no se ha materializado.

Su detención data del 9 de julio de 2020, llevando a la fecha en privación de la libertad **OCHO MESES SIETE DIAS DE PRISION.**

Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga por este asunto.

PETICION

El penal mediante oficio 2021EE0009386 del 22 de enero de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno RODRIGUEZ BERMUDEZ.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17928873	Agos y septbre/2020		246	
	TOTAL		246	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio VEINTIUN DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACION PARA DE REDENCIÓN DE PENA, en consideración a se advierte que para la fecha de los periodos certificados, el interno no estaba privado de la libertad por este asunto.

¹ Ingresado al Despacho el 16 de febrero de 2021

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17551493	Agos y septmbre /19		186	No preso
17658056	Oct a diciembre/19		282	No preso
17763374	Ener y febrero/2020		132	NO preso

Señala el art. 94 del código penitenciario y carcelario que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, y en tal sentido bajo los parámetros que se enuncian, no sería viable tener en cuenta las certificaciones allegadas para redención de pena, en tanto no reflejan el proceso de resocialización que el interno ha tenido dentro del presente asunto, pues no estuvo preso por ese lapso de tiempo. Deberán ser abonados en el proceso en el que se le decretó libertad por vencimiento de términos pues allí se causaron y el proceso aún no ha finiquitado.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de OCHO MESES VEINTIOCHO DIAS DE PRISIÓN.

En relación a la petición que hace el condenado para que se le permita pagar la póliza a plazos teniendo en cuenta lo normado en el art.39 del C.P., se le aclarará que la norma aludida se refiere a la pena de multa más no a la caución para acceder a la prisión domiciliaria. Ahora bien como el fallador dispuso el pago de una caución de 1 SMLMV a través de póliza judicial para gozar de la prisión domiciliaria, no resulta viable dividirla porque la misma se cancela ante una aseguradora y no ante el Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.247.151 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 21 DIAS DE PRISION, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, la redención de pena por los meses de agosto de 2019 a febrero de 2020, en razón a que no estuvo privado de la libertad por este asunto en ese lapso, conforme se motiva.

TERCERO. DECLARAR que YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, ha cumplido una penalidad de 8 MESES 28 DIAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de YERSON ANDRES RODRIGUEZ BERMUDEZ, de pagar a plazos la póliza judicial para acceder a la prisión domiciliaria, atendiendo lo dispuesto en la motiva.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj